

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2011

MIGUEL ÁNGEL BUSTOS VÁSQUEZ
Gerente Derecho Tributario
PINILLA GONZÁLEZ Y PRIETO ABOGADOS
Tel. 2101000
Cel. 310 809 56 22

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011



ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2011

- ✓ **Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria**
- ✓ **Ley 1429 de 2010: Formalización y generación de empleo**
- ✓ **Decreto Ley 4825: Emergencia social**

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

1. Eliminación deducción por adquisición de activos fijos productivos. Contratos de estabilidad jurídica (Art. 1)
2. Descuento en el impuesto sobre la renta para usuarios industriales del sector eléctrico (Art.2)
3. Retención en la fuente en operaciones de crédito internacional

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

OPERACIÓN	TARIFA
Rendimientos financieros por créditos obtenidos en el exterior. Término: igual o superior a un (1) año	14%
Rendimientos financieros por créditos obtenidos en el exterior. Término: menor a un (1) año	33%
Intereses por contratos de leasing internacional	14%
Leasing sobre “naves”, helicópteros y aerodinos o sus partes	1%
Leasing y créditos antes del 31 de diciembre de 2010	0%

* Convenios de Doble Imposición

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

4. Se modifica el inciso segundo del artículo 115 del E.T. (Art. 45)
5. Se adiciona el artículo 116 del E. T. con el párrafo: *“Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta”*

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

6. Descuento tributario por impuesto pagado en el exterior, para extranjeros residentes en Colombia por más de 5 años (Art. 46)
7. Se fijan reglas de descuento tributario cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior (Art. 46)

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

8. Beneficio de auditoría (Art. 33):

5 veces la inflación => 18 meses

7 veces la inflación => 12 meses

12 veces la inflación => 6 meses

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

9. Se adiciona el E. T. con el art. 771-5 (Art. 26)

“Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables”

- Depósitos en cuentas bancarias
- Giros o transferencias bancarias
- Cheques girados al primer beneficiario
- Tarjetas débito, crédito u otro tipo de tarjetas o bonos

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

A partir de 2014:

Año	Menor valor entre
1	85% de lo pagado, 100.000 UVT o 50% de los costos o deducciones totales
2	70% de lo pagado, 80.000 UVT o 45% de los costos o deducciones totales
3	55% de lo pagado, 60.000 UVT o 40% de los costos o deducciones totales
4	40% de lo pagado, 40.000 UVT o 35% de los costos o deducciones totales

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria



GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:

Se elimina gradualmente:

- Al dos por mil (2×1.000) en los años 2014 y 2015
- Al uno por mil (1×1.000) en los años 2016 y 2017
- Al cero por mil (0×1.000) en los años 2018 y siguientes



GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:

- Se amplían los hechos generadores
- Se limitan las exenciones

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTO AL PATRIMONIO

1. **Marco legal:** Libro Primero, Título II, Capítulo V (arts. 292 a 298-2 E.T. **Ley 1111/06**) (arts. 292-1 a 297-1 y arts. 298-4 y 298-5 E.T. **Ley 1370/09**)
2. **Sujeto pasivo:** Personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho. No incluye sucesiones ilíquidas.
3. **Hecho Generador:** Posesión de riqueza a 1º. de enero de 2007 igual o superior a \$3.000 millones. **Ley 1111/06.** Posesión de riqueza a 1º de enero de 2011 igual o superior a \$3.000 millones. **Ley 1370/09.**
4. **Causación:** 1º. de enero de 2007, 2008, 2009 y 2010. **Ley 1111/06.** 1º. De enero de 2011 **Ley 1370/09.**
5. **Base gravable:** P. Líquido al 1º. de enero de 2007, menos valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales y los primeros \$220.000.000 del valor de la casa o apartamento de habitación **Ley 1111/06.**

P. Líquido al 1º. de enero de 2011, menos valor patrimonial neto de las acciones en sociedades nacionales y los primeros \$319.215.000 del valor de la casa o apartamento de habitación **Ley 1370/09.**
6. **Tarifa:** 4,8%, distribuido en 1,2% por cada año. **Ley 1111/06.**
2,4% > \$3.000 mm y <= \$5.000 mm. **Ley 1370/09.**
4,8% > \$5.000 mm **Ley 1370/09.**

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Entidades no sujetas:

1. Corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro. (Num. 1 art. 19 E. T.)
2. Las entidades no contribuyentes del artículo 22 E. T.
3. Las entidades no contribuyentes del artículo 23 E. T.
4. Fondos de inversión, fondos de valores y fondos comunes (art. 23-1 E. T.)
5. Fondos de pensiones y de cesantías (art. 23-2 E. T.)
6. Entidades en liquidación, concordato o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración (ley 550 de 1999).

		Declaración y Pago del Impuesto al Patrimonio		Privada	420
1. Año <input type="text"/>			4. Número de formulario		
NO DILIGENCIABLE					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
10. Otros nombres					12. Cód. Admón.
11. Razón social					
24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>					
Si es una corrección indique: 25. Cód. <input type="text"/> 26. No. Formulario anterior <input type="text"/>					
Base gravable	Total patrimonio bruto				27
	Menos: Total pasivos				28
	Patrimonio líquido (27 - 28)				29
Liquidación privada	Menos: Valor patrimonial neto acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales				30
	Menos: Valor casa o apartamento de habitación				31
	Base para el impuesto (29 - 30 - 31)				32
	Impuesto al patrimonio (Casilla 32 x 1.2%)				33
Sanciones				34	35
Total saldo a pagar (33 + 34)				35	36
Pagos	Valor pago sanciones				36
	Valor pago intereses de mora				37
	Valor pago impuesto				38
39. Número de Identificación Tributaria (NIT)		40. DV	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante		
45. Número NIT contador o revisor fiscal		46. DV	41. Primer apellido	42. Segundo apellido	43. Primer nombre
			44. Otros nombres		
			47. Primer apellido	48. Segundo apellido	49. Primer nombre
			50. Otros nombres		
981. Cód. Representación <input type="text"/> Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)			980. Pago total (Suma 36 a 38) \$ <input type="text"/>
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/> Firma Contador o Revisor Fiscal		NO DILIGENCIABLE			996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>					Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario



IMPUESTO AL PATRIMONIO

Declaración, pago y contenido de la declaración

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

- Año:** Corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej.: 2008.
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante que se trate de persona natural.
- Código de Administración:** Registre el código de la Administración de Impuestos que corresponda a la Jurisdicción donde se ubica el domicilio o asiento principal de la actividad o negocio del declarante según lo informado en la casilla 12 de la hoja principal del Registro Único Tributario. Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado.
- Si es gran contribuyente, marque "X":** Si usted es gran contribuyente o al 31 de diciembre fue clasificado como gran contribuyente por Resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, señale como "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como gran contribuyente esta calidad debe estar actualizada en el Registro Único Tributario. (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).

Si es una corrección indique.

- Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo (Corrección aritmética Art. 697, E.T., corrección Art. 399, E.T., corrección Art. 809 E.T., etc.).
- No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2007, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección.
Notas: Las sucesiones ilíquidas no son sujetos pasivos del impuesto al patrimonio. No obstante, si a 1º de enero de 2007 se generó el impuesto en cabeza del causante, responde por la obligación sustancial la sucesión si aquel no lo canceló. Las entidades cuya acta de liquidación se formaliza con posterioridad al 1º de Enero de 2008, están obligadas a liquidar y pagar el impuesto al patrimonio (Conceptos Nos. 020161/05 y 023754/04).

SECCION BASE GRAVABLE

- Total patrimonio bruto:** Incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 1º de Enero de 2007, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Ej.: Acciones y aportes, bienes raíces, efectivo, consignaciones bancarias, divisas, etc.
Nota: Tenga en cuenta que el impuesto al patrimonio se genera anualmente por la posesión de riqueza a 1º de enero de 2007, cuando su valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000).
- Menos: Total pasivos:** Incluya en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente.
- Patrimonio líquido:** Incluya en esta casilla el resultado de restar al valor de la casilla 27 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 28 (Menos total pasivos). Cuando el resultado sea negativo, escriba cero (0).

SECCION LIQUIDACION PRIVADA

- Menos: Valor patrimonial neto acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales:** Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Patrimonio líquido de la casilla 29 dividido por el patrimonio bruto señalado en la casilla 27. El resultado de esta división se multiplica por el valor patrimonial de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, con lo cual se obtiene el valor a restar de esta casilla.
- Menos: Valor casa o apartamento de habitación:** Registre en esta casilla el valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación poseído a 1º de enero de 2007, sin que exceda el valor de doscientos veinte millones (\$220.000.000).
- Base para el impuesto:** Escriba en esta casilla, el resultado de restar al valor obtenido en la casilla 29 (Patrimonio líquido), los valores de las casillas 30 (Valor patrimonial neto de acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales) y 31 (Valor casa o apartamento de habitación del contribuyente).
- Impuesto al patrimonio:** Al valor de la casilla 32 (Base para el impuesto) aplique el uno punto dos por ciento (1.2%) y el resultado obtenido escríbalo en esta casilla.

- Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima.
- Total saldo a pagar:** Lleve a esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 33 (Impuesto al patrimonio) y 34 (Sanciones).

SECCION PAGOS

- Nota:** Si la declaración es presentada dentro del término legal el valor a cancelar corresponderá solamente a impuesto.
- Si presenta la declaración y efectúa el pago en forma extemporánea, registre en esta sección los valores correspondientes a sanciones, intereses de mora e impuestos a que haya lugar.
- En todo caso tenga presente que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1066 de 2006, que indica la forma como deberán imputarse los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes en la misma proporción con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos dentro de la obligación total al momento del pago. Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo establecido en esta Ley.
- Valor pago sanciones:** Registre en esta casilla el valor a cancelar por sanciones según lo declarado en la casilla 34. Si no está obligado a pagar sanciones, escriba cero (0) en esta casilla.
 - Valor pago intereses de mora:** Escriba en esta casilla el valor a pagar por concepto de intereses, si hay lugar a ello. La nueva tasa de interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la tasa de usura, la cual es certificada como una Tasa Efectiva Anual (E.A.), por lo que se debe necesariamente utilizar la fórmula que de acuerdo con la técnica financiera permite obtener el resultado esperado. La tasa de usura a que hace referencia la Ley, es aquella máxima permitida por la Ley y certificada en forma trimestral por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Valor pago impuesto:** Escriba en esta casilla el valor que usted está pagando por impuesto.

SECCION SIGNATARIOS

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT personal, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Número NIT contador o revisor fiscal:** Si usted firma como contador o revisor fiscal debe estar en el RUT, escriba el número de NIT asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Apellidos y nombres de contador o revisor fiscal.**
- Primer apellido:** De quien actúa como contador o revisor fiscal, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúe en la entidad recaudadora con la presentación de esta declaración. Sumo los valores registrados en las casillas 36 (Valor pago sanciones) + 37 (Valor pago intereses de mora) + 38 (Valor pago impuesto).
- Código de representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

- Contador
- Revisor fiscal

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto o ingresos brutos en el último día del año 2007 sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

Revisor Fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

983. No. Tarjeta profesional: Escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

986. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora: Espacio exclusivo para uso de la entidad recaudadora.

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio exclusivo para uso de la entidad recaudadora.



IMPUESTO AL PATRIMONIO

Declaración, pago y contenido de la declaración

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Administración y control del impuesto:

Corresponde a la DIAN y se aplicará el procedimiento del E.T. para la investigación, determinación, control, discusión y cobro.

Si no se presenta la declaración: Emplazamiento para que declare dentro del mes siguiente a la notificación. Si no se declara en este término, entonces se practica liquidación de aforo tomando como base el patrimonio líquido de la última declaración de renta y se aplicará una sanción por no declarar, del 160% del impuesto determinado.

Si se paga dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, la sanción se reduce a la mitad.

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTO AL PATRIMONIO

No deducibilidad y registro contable:

El impuesto al patrimonio no es deducible ni descontable en el impuesto sobre la renta.

Su registro contable se podrá imputar contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar el resultado del ejercicio (Art. 25 ley 1111 de 2006), lo cual deberá reflejarse en las notas a los estados financieros y deberá ser aprobado por la Asamblea General o la Junta de Socios, según el caso (Oficio 115-043207 del 06-sep-2007 y oficio 340-029123 Supersociedades).

Momento de causación: Una vez la Asamblea General o la Junta de Socios, según el caso, apruebe el proyecto de distribución de utilidades

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- Procesos de escisión durante 2010
- Constitución de SAS durante 2010
- Constitución de cualquier tipo societario (Decreto Ley 4825)
- Suma de patrimonios y principio de irretroactividad
- Contratos de estabilidad jurídica

Decreto Ley 4825 de 2010: Emergencia Social



IMPUESTO AL PATRIMONIO

- **Hecho generador**: A 1º de enero de 2011, posesión de riqueza por valor igual o superior a \$1.000 mm e inferior a \$3.000 mm.
- **Base gravable**: Ídem a ley 1430 de 2010.
- **Tarifa**: 1% sobre base gravable, cuando el P. L. está entre \$1.000 mm y \$2.000 mm.

1,4% sobre base gravable, cuando el P. L. es superior a \$2.000 mm e inferior a \$3.000 mm.
- **Sobretasa**: 25% para contribuyentes según ley 1370 de 2009

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria



IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- Servicios excluidos (Art. 11): Internet usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3.
- Adiciona un numeral al art. 437-2 E. T., volviendo agentes de retención a los proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional, sobre las compras que hacen a sus propios proveedores que no sean grandes contribuyentes ni la Nación, Departamentos, etc.

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria



PROCEDIMIENTO

- **Devolución de saldos a favor (Art. 18)**: Amplía el plazo para devolver a 20 días. La póliza debe garantizar las sanciones de que trata el art. 670 del E. T. ¿Presunción de mala fe?.
- **Amnistía tributaria (art. 48)**: Deudores por impuestos nacionales con obligaciones insolutas años 2008 y anteriores. Pago de contado con el 50% de descuento en sanciones e intereses, incluso si tienen acuerdos de pago en curso que se hayan cumplido.

Si dentro de los dos años siguientes a acogerse a la amnistía, vuelve a quedar en mora, le desconocerán el descuento del 50% en sanción e intereses.

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

PROCEDIMIENTO

- **Ineficacia de declaraciones de retención presentadas sin pago total (Art. 15)**: No se requiere de acto administrativo. Es eficaz si el agente retenedor tiene un saldo a favor de por lo menos 82.000 UVT, susceptible de ser compensado.
- **Amnistía sobre declaraciones de IVA y retenciones (Arts. 20 y 22)**: 6 meses para presentarlas en ceros sin sanción.
- **No obligados a declarar IVA y retenciones en ceros (Arts. 20 y 22)**: Si en el período no hubo operaciones sometidas a retención o IVA, no habrá obligación de presentar declaraciones en ceros.

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria



PROCEDIMIENTO

- Retención en la fuente a través del sistema financiero (Art. 27): ¿Cómo se enmarca con la obligación de declarar con pago?.
- Levantamiento de reserva de las declaraciones (Art. 25): Con destino al DANE para fines estadísticos, y al INCO en caso de procesos de contratación que superen 41.000 UVT

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTOS TERRITORIALES

- ICA para el sector financiero (Art. 52): Se amplía a los “ingresos varios”.
- Sujetos pasivos de los impuestos territoriales (Art. 54): De pésima redacción, define como tales a las “*personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquéllas en quienes se realice el hecho gravado ...*”. ¿Cuáles son esas “*aquéllas*” a que se refiere la ley?.

Con esta disposición los fideicomitentes pagarán ICA por los ingresos del fideicomiso.

En el caso de las cuentas en participación, el gestor pagará el impuesto. Parece entonces que el partícipe oculto se libera de la obligación de pagar ICA sobre su ingreso.

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria

IMPUESTOS TERRITORIALES

- Sistema de facturación para cobro de tributos distritales (Art. 58):

Deja por fuera a los tributos “*municipales*”, pues sólo incluye los “*distritales*”.

El sistema de notificación viola el derecho fundamental del debido proceso y de defensa.

- Carácter real del impuesto predial (Art. 60): Norma de pésima concepción jurídica y técnica.

En caso de enajenación, se deberá acreditar ante el notario que el predio se encuentra al día en el pago del impuesto predial. Debe entenderse que será con las declaraciones de los últimos 5 años.



**Ley 1429 de 2010:
Formalización y
Generación de empleo**

Ley 1429 de 2010: Formalización y Generación de empleo



Código de Comercio:

“ARTÍCULO 25. EMPRESA - CONCEPTO. Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio”.

Ley 1429 de 2010: Formalización y Generación de empleo



Pequeña empresa: Hasta 50 trabajadores y hasta 5.000 smlmv de activos totales.

Inicio de actividad económica principal:
Fecha de inscripción en el registro mercantil.

Ley 1429 de 2010: Formalización y Generación de empleo



Progresividad para pequeñas empresas:

- ✓ Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- ✓ Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- ✓ Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- ✓ Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- ✓ Cien por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta a partir del sexto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.
- ✓ Cinco (5) años sin rebase. Renta presuntiva 6º año

Ley 1429 de 2010: Formalización y Generación de empleo



Progresividad para pequeñas empresas:

- ✓ Beneficios adicionales de ocho primeros años, noveno año, décimo año y a partir del undécimo año, si las pequeñas empresas inician actividades Amazonas, Guainía o Vaupés.
- ✓ Diez (10) años sin retención en la fuente.
- ✓ Renta presuntiva año 11.

- ✓ También hay progresividad para el pago de parafiscales, matrícula mercantil e impuesto de industria y comercio.

Ley 1429 de 2010: Formalización y Generación de empleo



Descuento de impuesto de renta por generación de empleo:

- ✓ Descuento hasta de 2 por empleado, por parafiscales, Fosyga y Fondo de Garantías de Pensión Mínima **efectivamente pagados**, por nuevos trabajadores menores de 28 años.
- ✓ Este descuento no podrá ser utilizado como costo o deducción.
- ✓ No se benefician las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.
- ✓ Descuento por emplear personas en situación de desplazamiento, reintegración o discapacidad. **Este beneficio se logrará después de que se reglamente.**
- ✓ Descuento por emplear a mujeres mayores de 40 años y que en los últimos 12 meses haya estado sin contrato de trabajo.
- ✓ Descuento por vincular personas de bajos ingresos. (1,5 smlmv)
- ✓ Los beneficios no se podrán acumular entre sí.

Ley 1429 de 2010: Formalización y Generación de empleo



Aplicación de retención en la fuente para independientes

- ✓ Un solo contrato.
- ✓ Igual o inferior a 300 UVT.
- ✓ Procedimiento igual que a asalariados.
- ✓ Solicitar por escrito al contratante la aplicación de este método.
- ✓ Declarar por escrito que sólo es beneficiario de un contrato durante el año y que no supera 300 UVT.



GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN Y APORTES

MIGUEL ÁNGEL BUSTOS VÁSQUEZ

Abogado – Derecho Tributario

Teléfono fijo: 2101000

Teléfono Móvil: 310 809 56 22

Correo electrónico: miguelbustos@pinillagonzalezprieto.com